



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 23 de julio de 2025.-
RESOLUCIÓN REC/UOC Nº 015/2025.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 18/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS INFORMÁTICOS- AÑO 2025" - ID Nº 462.760.-----

VISTA:

La oferta presentada en virtud al llamado con ID Nº 462.760 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 18/2025 para la "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS INFORMÁTICOS- AÑO 2025" solicitado por el Rectorado las siguientes Facultades: Ciencias Jurídicas, Ciencias y Tecnología y la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa; y,-----

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 108/2025, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 18/2025 para la "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS INFORMÁTICOS- AÑO 2025", presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Informe Nº 14/2025 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 21 de julio de 2025, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.-----

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, Resolución REC Nº 217/2.025 y el llamado Nº 462.760 del Programa Anual de Contrataciones Públicas - Año 2.025 de la Universidad Nacional de Itapúa.-

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes empresas: 1) ITAPÚA COMUNICACIONES S.A.: ÍTEMS: 1 Gs. 14.270.000, 2 Gs. 1.905.000, 3 Gs. 1.905.000; por la suma total de Gs. 60.925.000 (Guaraníes sesenta millones novecientos veinticinco mil); 2) SEÑOR AMADEO V. VINADER R., con Cédula de Identidad Nº 701.932 (Vinader Computación): ÍTEMS: 1 Gs. 14.000.000, 2 Gs. 1.750.000, 3 Gs. 1.750.000; por la suma total de Gs. 57.750.000 (Guaraníes cincuenta y siete millones setecientos cincuenta mil) y 3) COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L.: ÍTEMS: 1 Gs. 15.055.000, 2 Gs. 1.882.000, 3 Gs. 1.882.000; por la suma total de Gs. 62.104.000 (Guaraníes sesenta y dos millones ciento cuatro mil); de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas; en cuanto a los montos totales se ilustran en el cuadro comparativo las cantidades ofertadas en cada ítems por los oferentes de donde resultan las sumas totales citadas, en este párrafo se carga los montos unitarios de cada ítems cotizado por cada oferente. -----

Que, se ha realizado una observación por parte del representante de la firma Compugraf Informática S.R.L, a la empresa: - Vinader Computación: Se menciona que el documento de Certificación de firmas, presenta un escrito, como documento público no debería contener. Verificado por el Comité de Evaluación, se observa que el documento observado, tiene el escrito que corresponde a la Foliatura que está con lápiz de papel, no afecta la regularidad del documento, además todas las hojas de cada oferta deben ser foliadas, a los efectos de asentar la UOC la cantidad de páginas en el Acta de Apertura.-----

Que, en cuanto a la obtención de Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional del Ministerio de Industria y Comercio, NINGUNA empresa oferente se ha inscripto por el ID del presente llamado, conforme se ha corroborado en la página del MIC.-----

Que, conforme a la aplicación del método de evaluación prevista en el Artículo 75, numeral 2 del Decreto Nº 2264/24 - "Evaluación basada en precio" -, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.1.1 del citado cuerpo normativo, se establece que: "Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con dicho requisito o cuya documentación resulte insatisfactoria."-----

Que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo mencionado en el párrafo anterior, se constata que todas las empresas oferentes presentadas en este llamado CUMPLEN con los requisitos legales exigidos en cuanto a la presentación de la documentación básica sustancial, conforme al análisis realizado al efecto.-----

Que, no obstante, se observa que las tres empresas oferentes: ITAPÚA COMUNICACIONES S.A., el señor Amadeo V. Vinader R., con Cédula de Identidad Nº 701.932 (Vinader Computación), y COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L., NO COTIZAN EL ÍTEM 4, incumpliendo así con las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) para dicho ítem, el cual reviste carácter sustancial.-----



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Que, conforme al Artículo 78 del Decreto N.º 2264/24, sobre la "Conformidad de la oferta con las bases de la contratación", se establece que: "Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviaciones..." Asimismo, el último párrafo del referido artículo señala que: "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación será rechazada por la Convocante... No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta."-----

Que, corresponde la descalificación de las siguientes ofertas en relación al Ítem 4 del presente llamado, por no haber cotizado el mismo: - ITAPÚA COMUNICACIONES S.A. - Señor Amadeo V. Vinader R. (Vinader Computación). -COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L.-----

Que, al ser DESCALIFICADA las empresas mencionadas en el "ÍTEM 4" y no habiendo otra oferta que evaluar en dicho ítem, de conformidad al Artículo 56 inc "a" de la Ley 7021/22 - Declaración desierta". No se hubiera presentado oferta alguna", DEBERÁ SER DECLARADO DESIERTO EL "ÍTEM 4" del presente llamado.--

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2.1.2 del cuerpo normativo citado, "Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral precedente, de conformidad con el sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, una vez realizadas las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y aplicados los márgenes de preferencia, cuando corresponda."-----

Que, las Empresas oferentes presentadas, según el Cuadro Comparativo de Ofertas y la Oferta, según orden de cotización: ÍTEM:1 a) Señor Amadeo V. Vinader R.: Gs. 14.000.000. b) Itapúa Comunicaciones S.A: Gs. 14.270.000. c) Compugraf Informática S.R.L: Gs. 15.055.000. ÍTEM: 2 a) Señor Amadeo V. Vinader R.: Gs. 1.750.000. b) Compugraf Informática S.R.L: Gs. 1.882.000. c) Itapúa Comunicaciones S.A: Gs. 1.905.000. ÍTEM: 3 a) Señor Amadeo V. Vinader R.: Gs. 1.750.000. b) Compugraf Informática S.R.L: Gs. 1.882.000. c) Itapúa Comunicaciones S.A: Gs. 1.905.000. ÍTEM: 4 "Desierto".-----

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1.3 del cuerpo normativo citado, "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación." En tal sentido, se procede a la selección provisional de la oferta que presenta la cotización más baja, a efectos de su estudio y análisis exhaustivo, conforme al Acta de Apertura de Sobres y al Cuadro Comparativo de Ofertas, en relación con los ítems que se detallan a continuación: Señor Amadeo V. Vinader R., con Cédula de Identidad N.º 701.932 (Vinader Computación): Ítem 1: G. 14.000.000. Ítem 2: G. 1.750.000. Ítem 3: G. 1.750.000.-----

Que, de acuerdo al numeral "2.1.4" del Decreto citado, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación". ---

Que, según el numeral "2.1.5" del mismo cuerpo legal, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente."-----

Que, para la verificación de la oferta seleccionada respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se les ha enviado nota a las dependencias solicitantes, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas, habiendo evacuado sus informes las dependencias solicitantes, en relación a la oferta seleccionada en el presente llamado; agregada a la carpeta principal; manifestando que la empresa oferente seleccionada, cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.-----

Que, habiéndose analizado minuciosamente toda la documentación presentada por las tres empresas oferentes, se constata que cumplen con los requisitos legales de carácter sustancial, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

Que, en aplicación del Artículo 75, numeral 2, y del numeral 2.1.3 del Decreto N.º 2264/24, el cual establece que: "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación", se selecciona la siguiente oferta: Señor Amadeo V. Vinader R., con Cédula de Identidad N.º 701.932 (Vinader Computación), con las siguientes cotizaciones: Ítem 1 por G. 14.000.000; Ítem 2 por G. 1.750.000; e Ítem 3 por G. 1.750.000.-----

Que, en cuanto a la evaluación de la experiencia correspondiente a los años 2022 y 2023, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.-----

Que, respecto a la capacidad financiera, también se constata el cumplimiento de lo requerido para los años 2022 y 2023, ajustándose a las condiciones establecidas en el pliego.-----



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Que, la oferta analizada se ajusta plenamente a los requerimientos técnicos, legales y administrativos exigidos en el procedimiento de contratación, habilitando un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, conforme a lo dispuesto en los Artículos 78 y 79 del Decreto N.º 2264/24, reglamentario de la Ley N.º 7021/22.

Que, en lo relativo a la verificación de prohibiciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley N.º 7021/22, se ha verificado que el oferente no se encuentra comprendido en ninguna de las situaciones que impidan su contratación. La información correspondiente fue cotejada conforme a los mecanismos establecidos por los organismos competentes.

Que, conforme a la Resolución DNCP N.º 454/2024, se verifica que la propuesta económica del oferente se encuentra dentro del porcentaje legal permitido. Por tanto, la empresa seleccionada como la de menor precio cumple con todas las exigencias legales, técnicas y administrativas establecidas en el procedimiento de contratación, resultando procedente su adjudicación en los ítems mencionados.

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por, ÍTEM evaluado como el más bajo (evaluación basada únicamente en precio), Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda: **a) LA DESCALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS OFERENTES PRESENTADAS: (ITAPÚA COMUNICACIONES S.A., SEÑOR AMADEO V. VINADER R., con Cédula de Identidad N° 701.932 (Vinader Computación) y COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L, en el "ÍTEM 4"; por no COTIZAR, NO CUMPLEN con el PBC y los términos del Artículo 78 del Decreto 2264/24, de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes. b) LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL "ÍTEM 4"; Por no cotizar las empresas presentadas, de conformidad al Artículo 56 inc "a" de la Ley 7021/22 y demás concordantes. c) LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 18/2.025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS INFORMÁTICOS - AÑO 2.025" - ID N° 462.760, solicitado por el Rectorado y las siguientes Facultades: Ciencias Jurídicas, Ciencias y Tecnología y la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Itapúa, según los ítems que se citan a continuación: c.1) EL ÍTEM 1: AL SEÑOR AMADEO V. VINADER R., con Cédula de Identidad N° 701.932 (Vinader Computación: Por la suma total de Gs. 28.000.000 (Guaraníes veintiocho millones), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. c.2) EL ÍTEM 2: AL SEÑOR AMADEO V. VINADER R., con Cédula de Identidad N° 701.932 (Vinader Computación): Por la suma total de Gs. 14.000.0000 (Guaraníes catorce millones), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. c.3) EL ÍTEM 3: AL SEÑOR AMADEO V. VINADER R., con Cédula de Identidad N° 701.932 (Vinader Computación): Por la suma total de Gs. 15.750.000 (Guaraníes quince millones setecientos cincuenta mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.-**

POR TANTO;

EL ENCARGADO DE DESPACHO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:

RESUELVE:

- 1) DESCALIFICAR A LAS SIGUIENTES EMPRESAS OFERENTES PRESENTADAS: (ITAPÚA COMUNICACIONES S.A., SEÑOR AMADEO V. VINADER R., con Cédula de Identidad N° 701.932 (Vinader Computación) y COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L, en el "ÍTEM 4"; por no COTIZAR, NO CUMPLEN con el PBC y los términos del Artículo 78 del Decreto 2264/24, de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes.**
- 2) DECLARAR DESIERTO EL "ÍTEM 4"; por no cotizar las empresas presentadas, de conformidad al Artículo 56 inc "a" de la Ley 7021/22 y demás concordantes.**
- 3) ADJUDICAR LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 18/2.025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS INFORMÁTICOS - AÑO 2.025" - ID N° 462.760, solicitado por el Rectorado y las siguientes Facultades: Ciencias Jurídicas, Ciencias y Tecnología y la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Itapúa, según los ítems que se citan a continuación: a) EL ÍTEM 1: AL SEÑOR AMADEO VIDAL VINADER RUOTI, con RUC N° 701.932 - 7, (Vinader Computación:**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

por la suma total de **Gs. 28.000.000** (Guaraníes veintiocho millones), **con el I.V.A incluido**, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **b) EL ÍTEM 2: AL SEÑOR AMADEO VIDAL VINADER RUOTI, con RUC Nº 701.932 - 7, (Vinader Computación):** por la suma total de **Gs. 14.000.0000** (Guaraníes catorce millones), **con el I.V.A incluido**, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **c) EL ÍTEM 3: AMADEO VIDAL VINADER RUOTI, con RUC Nº 701.932 - 7, (Vinader Computación):** por la suma total de **Gs. 15.750.000** (Guaraníes quince millones setecientos cincuenta mil), **con el I.V.A incluido**, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.-----

4) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



Mg. Sandra Cristaldo Alegre
Secretaría General Interina



Prof. Dr. Claudio Díaz de Vivar
Encargado de Despacho del Rectorado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 18 de julio de 2025.-

RESOLUCIÓN REC Nº 249/2025.-

VISTA:

Las ausencias del Rector, **Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez** y la Vicerrectora, **Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán** de la Universidad Nacional de Itapúa, debido a el usufructo de sus vacaciones anuales remuneradas, los días miércoles 23, jueves 24 y viernes 25 de julio del año 2025 y.-----

CONSIDERANDO:

Que, ante las ausencias del Rector y la Vicerrectora, es pertinente designar al **Dr. Claudio Díaz de Vivar**, Decano de la Facultad de Medicina, como Encargado de Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, en las fechas mencionadas.-----

Que, cuando el Rector deba ausentarse fuera de la ciudad por motivos inherentes a sus funciones, designará al Vicerrector/a en carácter de Encargado/a de Despacho del Rectorado por el tiempo que dure la ausencia. En caso de imposibilidad simultánea del Vicerrector/a, el Rector designará a un Decano como Encargado de Despacho del Rectorado, según establece el Reglamento General del Servidor Público de la Universidad Nacional de Itapúa, en su artículo 19.-----

POR TANTO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: -----

RESUELVE:

- 1) **DESIGNAR** al **Dr. Claudio Díaz de Vivar**, Decano de la Facultad de Medicina, como Encargado de Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, los días miércoles 23, jueves 24 y viernes 25 de julio de 2025, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución y sin perjuicio de sus funciones habituales en la Institución.-----
- 2) **AUTORIZAR** al **Dr. Claudio Díaz de Vivar** a suscribir todas las documentaciones que sean atribuciones del Rector contenidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa, el día señalado en el artículo Nº 1 de la presente resolución.-----
- 3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----


Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General


Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector